

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8896** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Oso de Asturias», de Oviedo.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Oso de Asturias», instituida y domiciliada en Oviedo (Principado de Asturias), calle Coronel Aranda, sin número.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 30 de octubre de 1992, modificada por otra de 17 de diciembre del mismo año, en la que figuran como Entidades fundadoras la Comunidad del Principado de Asturias, la Caja de Ahorros de Asturias, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; «Ibérica de Servicios e Inversiones, Sociedad Anónima»; «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA); «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA); «Dupont Ibérica, Sociedad Anónima»; «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima»; Fundación Príncipe de Asturias y doña María Luisa Carcedo Rocés.

Segundo.—La Fundación tendrá por objeto promover, incentivar y promocionar las actividades dirigidas a la conservación, protección e investigación científica sobre la población del oso pardo cantábrico y su hábitat.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 100.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor de la Comisión Ejecutiva. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 15 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia, como Presidente de Honor; don Juan Luis Rodríguez Vigil Rubio, designado por la Comunidad Autónoma Principado de Asturias; don Angel Fernández Noriega, designado por la Caja de Ahorros de Asturias; don Rufino Orejas Rodríguez-Arango, designado por la Entidad «Ibérica de Servicios e Inversiones, Sociedad Anónima» (IBERINSA); don José Luis Baranda Ruiz, designado por la Entidad mercantil «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; don William Ommar Walker, designado por «Dupont Ibérica, Sociedad Anónima»; don Yasuhisa Maeda, designado por «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima»; don Eduardo Abellán García, designado por «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA); don Juan Ignacio López-Aranguren Marcos, designado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA); don Plácido Arango Arias, designado por la «Fundación Príncipe de Asturias» y doña María Luisa Carcedo Rocés, como Vocal nato, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades

e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Oso de Asturias», con domicilio en Oviedo, calle Coronel Aranda, sin número.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de diciembre del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, debiendo elegir de su seno un Presidente efectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fundaciones, y completar el Patronato para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 12 de los Estatutos.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8897** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Europea para el Desarrollo de la Formación» (FEDEFOR), de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Europea para el Desarrollo de la Formación» (FEDEFOR), instituida en Madrid y domiciliada en Cartagena (Murcia), calle Real, número 80.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Manuel Pérez de Lema Gómez y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 20 de marzo de 1991, modificada por otra de 20 de mayo de 1992.

Segundo.—Tendrá por objeto la financiación a través de la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de actividades educativas y empresariales de formación. El sostenimiento de establecimientos docentes y educativos. La promoción de intercambios internacionales de actividades de formación cuyos beneficiarios sean alumnos, Profesores, profesionales, Centros de enseñanza o Empresas de formación en general.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de modificación de Estatutos otorgada el 20 de mayo de 1992, es de 1.000.000 de pesetas, ingresado en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Manuel Pérez de Lema González, como Presidente; don Juan José Pilar López, como Vicepresidente; doña María Jesús Bergera Auzmendi, como Secretaria, y don Antonio Rodríguez Martínez, como Tesorero. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21